

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2022-00025-00**

**Ejecutante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Ejecutado** : CARLOS AUGUSTO PACHON QUIÑONEZ

En atención a la solicitud de reforma de la demanda allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado el pasado 10 de marzo del presente año, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de reforma de la demanda por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, por alteración de la pretensión relacionada con el cobro de intereses remuneratorios sobre el pagaré número 066176100002440.

2. En consecuencia, el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de febrero del presente año, será modificado en el numeral 2° de su parte resolutive de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima a favor del **Banco Agrario de Colombia**, identificado con Nit. No. 800.037.800-8, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente en éste asunto por **Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.374, según la escritura pública número 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, contra **Carlos Augusto Pachón Quiñonez**, igualmente mayor de edad pero con domicilio en ésta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.130.874, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por **Doce Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Dieciocho Pesos (\$12.186.518.00) Moneda Corriente**, como saldo de capital contenido en el pagaré número 066176100002440 suscrito el día 09 de febrero de 2017, más los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo generados entre el 08 de marzo de 2021 y el 25 de enero de 2022 y por los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

3. En lo demás la providencia queda incólume.

4. Notificar la presente providencia a la parte ejecutada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, en la forma allí prevista.

NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIERREZ  
Juez 